

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
N° 10.337 – 10.367 – 10.368
DECRETOS
Año 2.020
N° 1.720
Año 2.021
N° 019 - 020
RESOLUCIONES
LICITACIONES



Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar

Para Publicaciones e-mail:

comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:

trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 12 de Enero de 2021	Edición de 12 páginas - N° 11.828		

**LEYES****LEY N° 10.337**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébese el Consenso Fiscal suscripto el 04 de diciembre de 2020 por el señor Gobernador de la Provincia, Ricardo Clemente Quíntela, el que como Anexo Único, forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

ANEXO**CONSENSO FISCAL 2020**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 04 días del mes de diciembre de 2020, el señor Presidente de la Nación Argentina, los señores gobernadores y las señoras gobernadoras abajo firmantes, y los señores vicegobernadores y las señoras vicegobernadoras expresamente autorizados al efecto, declaran:

Que, con fecha 23 de mayo de 2016, los señores gobernadores y las señoras gobernadoras de diecinueve (19) provincias, el Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "CABA") y el entonces Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación firmaron el Acuerdo para un Nuevo Federalismo, posteriormente ratificado por el Honorable Congreso de la Nación por medio de la Ley N° 27.260.

Que, con fecha 16 de noviembre de 2017, el Estado Nacional, veintidós (22) provincias y la CABA, celebraron el Consenso Fiscal (en adelante "Consenso Fiscal 2017"), por medio del cual se buscó armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones. Dicho acuerdo fue ratificado por el Honorable Congreso de la Nación mediante la sanción de la Ley N° 27.429, mientras que veintiún (21) provincias y la CABA hicieron lo propio a través de sus respectivas legislaturas.

Que, en el año 2018, resultó necesario adecuar algunas disposiciones de las acordadas en el Consenso Fiscal 2017. Por tal motivo, con fecha 13 de septiembre de 2018, el Estado Nacional, dieciocho (18) provincias y la CABA, celebraron el "Consenso Fiscal 2018", que fue ratificado por el Congreso de la Nación a través de la Ley N° 27.469.

Que, el 17 de diciembre de 2019, ante una depresión de la economía nacional que provocó un aumento significativo de la vulnerabilidad económica y social de vastos sectores de la población, resultó imprescindible introducir modificaciones a los compromisos asumidos por las provincias y la CABA en los citados consensos fiscales celebrados en 2017 y 2018, por lo que se suscribió el Consenso Fiscal 2019, que fuera ratificado mediante la Ley N° 27.542.

Que, a través de la Ley N° 27.541 se estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, a su vez, mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus SARS-COV-2.

Que, por otro lado, frente al escenario de una crisis sanitaria y social sin precedentes y con el objetivo de proteger la salud pública, a través del Decreto N° 297/20 se estableció para todas las personas que habitaran en el país o se encontraran en él en forma temporaria al momento del dictado del mismo, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO), por un plazo determinado, durante el cual todas las personas debían permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontrasen y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, quedando excluidas solo las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la Emergencia. Dicha medida, fue prorrogada sucesivamente, con las adecuaciones pertinentes, por los Decretos N°s. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20 y 956/20.

Que de acuerdo a las previsiones del Decreto N° 956/20, se dispuso la vigencia hasta el día 20 de diciembre del presente año del denominado distanciamiento social, preventivo y obligatorio ("DISPO") en la gran mayoría de las provincias del país y del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" ("ASPO") en algunos aglomerados urbanos en particular

Que como consecuencia de la citada Emergencia se ha reducido la actividad económica con inevitable impacto en los niveles de recaudación, a la vez que los Gobiernos Nacional y Provinciales necesitan contar con recursos fiscales para la atención de una creciente demanda social cuya resolución permita contener a los sectores más vulnerables de la población.

Que en dicho marco resulta imprescindible aunar los esfuerzos de las administraciones tributarias a efectos de mejorar y avanzar en la armonización de las acciones, reduciendo y simplificando trámites y presentaciones de los y las contribuyentes, en el marco del federalismo fiscal.

Que resulta necesario que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a los fines de optimizar sus procesos de verificación y fiscalización, cuente con la información concerniente a la titularidad de los bienes inmuebles y otros bienes registrables y su valuación, cuyos resultados se verán reflejados en la coparticipación federal de los impuestos nacionales.

Que se evalúa conveniente suspender las obligaciones en materia de exenciones y escalas de alícuotas máximas contempladas para los periodos fiscales 2020 y 2021 para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y las disposiciones de los Impuestos Inmobiliario, a los Sellos, aquellos que gravan la nómina salarial y a los tributos específicos.

Que deben introducirse modificaciones a la escala de alícuotas máximas establecidas en el Anexo I de la Cláusula III del Consenso Fiscal, en particular para la Actividad Intermediación Financiera y en lo atinente a los servicios conexos a las actividades económicas allí mencionadas.

Que corresponde dar continuidad a una mejor adecuación del funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes del Convenio Multilateral.

Que es conveniente introducir modificaciones tendientes a homogeneizar el tratamiento impositivo que las distintas jurisdicciones provinciales o municipales, según sea



el caso, otorgan en el impuesto automotor a fin de eliminar distorsiones en la carga tributaria basadas en el lugar de radicación así como mejorar el índice de cobrabilidad del mismo.

Que resulta oportuno coadyuvar a definir una estrategia para el endeudamiento responsable de las Provincias que posibilite el acceso a nuevas fuentes de financiamiento y el desarrollo de nuevos instrumentos para captar crédito en moneda doméstica, a la vez que se mantenga como eje la sostenibilidad de sus deudas.

Que en un marco de resolución de conflictos concertado y considerando imperioso reducir el nivel de litigiosidad entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales en el marco de un 2021 "post-pandemia" en el cual la recuperación de la economía será el eje central de toda política pública, resulta necesario poner en suspenso las causas judiciales vinculadas controversias derivadas del federalismo fiscal.

En virtud de lo expuesto, el Presidente de la Nación Argentina, los señores gobernadores y las señoras gobernadoras abajo firmantes, celebran este acuerdo por medio del cual se conviene lo siguiente:

I. COMPROMISOS COMUNES

En materia administración tributaria nacional

1.- La Administración Federal de Ingresos Públicos reafirma el compromiso de poner a disposición herramientas que colaboren a que todos los organismos provinciales de recaudación tributaria validen los números de claves de Identificación (CUIT/CUIL/CDI) y, en dicho marco, devolver los resultados del proceso de análisis e incorporación de los archivos recibidos desde las distintas jurisdicciones con la información sobre la titularidad de bienes inmuebles y otros bienes registrables.

2.- Las Provincias remitirán una vez al año a la Administración Federal de Ingresos Públicos la información sobre la titularidad de bienes inmuebles y otros bienes registrables y su valuación, con corte al 31 de diciembre de cada año, a través de los sistemas que ponga a disposición dicho organismo,

3.- Las Provincias ratifican su voluntad de avanzar con la Administración Federal de Ingresos Públicos en la consolidación de acciones que reduzcan y simplifiquen los trámites necesarios para asegurar el cumplimiento tributario por parte de los y las contribuyentes a escala nacional, provincial y municipal en el marco del federalismo fiscal vigente

4.- Se propenderá a que las Provincias adhieran al Padrón Federal - Registro Único Tributario administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral, para todos los contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral en el transcurso del año 2021.

5.- Las Provincias y Nación se comprometen a trabajar en un programa integral que tendrá por objetivo la simplificación y coordinación tributaria federal, que establezca criterios comunes sobre: i) normas generales y de procedimientos acerca de tributos nacionales provinciales y municipales, ii) sistemas de registro, declaración y pago de las obligaciones, iii) regímenes de retención, percepción y recaudación, iv) regímenes especiales para pequeños contribuyentes y v) domicilio fiscal electrónico unificado.

6.- Reafirmar que la reasignación de recursos en el marco de la transferencia de competencias, servicios o

funciones previstas en el párrafo quinto del inciso 2° del Artículo 75° de la Constitución Nacional, no se implementa mediante el esquema de distribución de fondos previsto en la Ley N° 23.548 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

II. COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PROVINCIAS

A- En materia tributaria provincial

1.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 la suspensión de los compromisos mencionados en los incisos b), c), d), h), j), k), l), m) y s) de la Cláusula III del Consenso Fiscal 2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, aprobado por Ley N° 27.429. La prórroga de la suspensión del Inciso d) de la Cláusula III, referida precedentemente, operará exclusivamente respecto de las exenciones y/o escalas de alícuotas contempladas para los periodos fiscales 2020 y 2021. Para el año 2021, aplicarán las exenciones y/o escalas de alícuotas que establece el Consenso Fiscal 2019, aprobado por Ley N° 27.542.

2.- Reafirmar que los servicios conexos a las actividades detalladas en el Anexo 1 del inciso d) del Consenso Fiscal mencionado precedentemente, no se encuentran sujetos a las alícuotas máximas establecidas en el mismo.

3.- Excluir del Anexo 1 del Inciso d) de la Cláusula III del Consenso Fiscal 2017 las alícuotas máximas establecidas para las Actividades Intermediación Financiera y Servicios Financieros.

4.- Profundizar la adecuación del funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, de manera de respetar el límite territorial de la potestad tributaria de las jurisdicciones y evitar la generación de saldos inadecuados o permanentes a favor del o la contribuyente. Las Provincias respetarán las pautas generales que fijen los organismos del Convenio Multilateral en materia de regímenes de retención, percepción, recaudación e información

5.- Procurar las medidas necesarias en los procedimientos vigentes en cada Jurisdicción a efectos de aplicar mecanismos de devolución automática, compensación o transferencia de crédito del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aquellos o aquellas contribuyentes que tengan saldos a favor generados por retenciones, percepciones y/o recaudaciones, siempre que cumplan con los requisitos específicos del caso en cuestión.

6.- En relación al Impuesto a los Automotores:

6.1 Determinar como base imponible del Impuesto, como mínimo, el noventa y cinco por ciento (95%) de las valuaciones de los vehículos automotores que establezca la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRNPAYCP).

6.2 Fijar como alícuota mínima anual del tributo un dos por ciento (2%) de la base imponible determinada conforme lo establecido en el inciso anterior, excepto para el caso particular de los automotores vinculados a actividades productivas

6.3 Adoptar las medidas necesarias tendientes a incrementar el índice de cobrabilidad del tributo.

6.4 Promover la adhesión de los gobiernos municipales a lo establecido precedentemente para el caso de aquellas jurisdicciones que hayan delegado el tributo en la órbita municipal.



B- En materia de endeudamiento responsable.

1. A partir del 31 de diciembre de 2020 y durante un (1) año, las Provincias no podrán incrementar el stock de deuda denominada en moneda extranjera respecto a los valores registrados a tal fecha. A los fines del cumplimiento de lo dispuesto precedentemente quedan exceptuadas:

a. las líneas de financiamiento con organismos bilaterales o multilaterales de crédito o con acreedores institucionales siempre que, estos últimos, otorguen financiamiento de largo plazo con características similares a los primeros, en términos de repago y de destino de los fondos

b. los desembolsos pendientes originados en convenios firmados con anterioridad al 31/12/2020, cuyos montos o saldo se encuentren detallados en la normativa correspondiente

c. los incrementos de stock generados por las operaciones que impliquen administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y/o amortizaciones de capital de títulos públicos denominados en moneda extranjera emitidos con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.

d. aquellos endeudamientos que tengan como garantía o repago recursos tributarios o no tributarios de origen provincial percibidos en moneda extranjera y que no se encuentren afectados en el presupuesto en curso ni en los sucesivos

2. Las provincias se comprometen a implementar un régimen como el establecido en la presente cláusula para sus respectivos municipios, impulsar su adhesión por parte de estos y controlar su cumplimiento.

3. A partir del 31 de diciembre de 2020 y, durante un (1) año, las operaciones de emisión de Títulos Públicos, en moneda nacional de las Provincias, cuyo vencimiento sea superior o igual a los 18 meses desde su emisión, estarán exceptuadas de lo establecido en los Artículos 7° y 10° de la Ley N° 23.928, siempre y cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar obras de infraestructura o a reestructuración de servicios de deuda emitida con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.

4. El gobierno nacional en uso de las facultades conferidas por el Artículo 25° de la Ley N° 25.917, denegará la autorización a toda operación de crédito que se aparte de lo establecido en los puntos 1 y 2 del presente.

C- En materia de Procesos Judiciales

Abstenerse por un periodo de un (1) año de iniciar procesos judiciales, y suspender por igual término los ya iniciados, relativos al régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de recursos y transferencias de competencias, servicios o funciones, por hechos anteriores a la entrada en vigencia de este Consenso, con excepción de aquellos que cuenten con sentencia firme y aquellas acciones que se inicien al solo efecto de interrumpir la prescripción, cuando ésta se produzca durante el lapso antes referido.

III- DISPOSICIONES COMUNES

Implementación

Dentro de los treinta (30) días de la suscripción del presente, los poderes ejecutivos de las provincias firmantes y

del Estado Nacional elevarán a sus poderes legislativos proyectos de ley para aprobar el presente acuerdo, modificar las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos poderes ejecutivos para dictar normas a tal fin.

El presente acuerdo producirá efectos respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha, quedando abierto a la adhesión por parte de los señores gobernadores y señoras gobernadoras de las provincias que no lo suscriben en el día de la fecha

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador Provincia de La Rioja

Jorge Capitanich
Gobernador Provincia de Chaco

Gustavo Valdés
Gobernador Provincia de Corrientes

Gerardo Morales
Gobernador Provincia de Jujuy

Arabela Carreras
Gobernadora Provincia de Río Negro

Alicia Kirchner
Gobernadora Provincia de Santa Cruz

Gustavo Melella
Gobernador Provincia de Tierra del Fuego

Raúl Jalil
Gobernador Provincia de Catamarca

Mariano Arcioni
Gobernador Provincia de Chubut

Gildo Insrán
Gobernador Provincia de Formosa

Oscar Herrera Ahuad
Gobernador Provincia de Misiones

Gustavo Sáenz
Gobernador Provincia de Salta

Omar Perotti
Gobernador Provincia de Santa Fe

Juan Luis Manzur
Gobernador Provincia de Tucumán

Alberto Fernández
Presidente de la Nación

Juan Schiaretti
Gobernador Provincia de Córdoba

Rodolfo Suárez
Gobernador Provincia de Mendoza

Omar Gutiérrez
Gobernador Provincia de Neuquén

Sergio Uñac
Gobernador Provincia de San Juan

Gerardo Zamora
Gobernador Provincia de Santiago del Estero

DECRETO N° 1.740

La Rioja, 18 de diciembre de 2020

Visto: el Expediente Código AI- N°00847-6-20, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 10.337, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.337 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de diciembre de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.367

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Ratifícase el Acuerdo de Refinanciación en los términos dispuesto por el Artículo 8° de la Ley N° 27.574, suscripto el 01 de diciembre del año 2020, entre la



Administración Nacional de Seguridad Social -ANSES-, en su carácter de administrador legal y necesario del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, representada por el Subdirector Ejecutivo de Operación del FGS, Licenciado Lisandro Pablo Cleri, por una parte y la provincia de La Rioja, representada por el Sr. Gobernador don Ricardo Clemente Quintela, por la otra parte.

Artículo 2°.- El Acuerdo de Refinanciación forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a siete días del mes de enero del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

ANEXO

Entre la Administración Nacional de la Seguridad Social en su carácter de administrador legal y necesario del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, con domicilio en calle Tucumán 500 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este Acto por el Subdirector Ejecutivo de Operación del FGS Licenciado Lisandro Pablo Cleri, en uso de las facultades conferidas por la Resolución D.E.A. 438 del 30 de diciembre de 2016, en adelante denominado el "FGS", por una parte, y la Provincia de La Rioja (la "Provincia"), representada en este Acto por el señor Gobernador Don Ricardo Clemente Quintela, por a otra parte (en adelante las "Partes"), y;

Considerando:

Que con fecha 18 de mayo de 2016, 26 de mayo de 2016 y 1° de agosto de 2016, el Estado Nacional y las Provincias, suscribieron un Acuerdo por el que acordaron reducir la detracción de los quince (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la ANSES, en adelante "Acuerdos Nación - Provincias".

Que dicho Acuerdo estableció que la Nación generaría los instrumentos necesarios e instruyó al Fondo de Garantía de Sustentabilidad para que otorgara a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un préstamo de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas.

Que el monto sería equivalente a seis puntos porcentuales en el año 2016 de los 15 puntos porcentuales de la masa de Recursos Coparticipables y, para los períodos 2017, 2018 y 2019 un monto equivalente de tres puntos porcentuales, previendo además que los intereses no se capitalizarán, se devengarán a partir del día de cada desembolso y se pagarán semestralmente.

Que el plazo previsto en el Acuerdo para el monto de cada desembolso debía cancelarse a los cuatro años, de allí que el capital del desembolso del año 2016 amortiza en el año 2020.

Que dicho Acuerdo establece que los intereses se calcularán con la Tasa BADLAR, menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante neta alcance el 15% anual vencida para el año 2016 y 2017 y del 12% anual vencida para el año 2018 y 2019.

Que en lo relativo a la garantía, las Provincias cederán los recursos coparticipables que les correspondan por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias Sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley N° 25.570 y conforme a lo previsto por la Ley N° 23.548.

Que los términos y condiciones de los préstamos señalados precedentemente, con esa estructura de amortizaciones, hacen que los vencimientos de capital representan una porción sustancial de los recursos líquidos de las Provincias, sumado a ello la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541 y el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Artículo 7° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas conlleva considerar la pretensión impetrada por las Provincias dentro de dicho contexto.

Que se han recibido notas solicitando una prórroga por los pagos de capital correspondiente al desembolso del año 2016 de los préstamos de libre disponibilidad otorgados en el marco de los Acuerdos Nación - Provincias antes referidos, por parte de las siguientes Provincias: Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, La Rioja, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz, San Juan, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en virtud de dichas notas, el Subdirector Ejecutivo de Operación del FGS dispuso prorrogar por el plazo de 45 días corridos a partir de la fecha de vencimiento, el pago del capital de los préstamos por los desembolsos del año 2016, conforme los Acuerdos Nación - Provincias, ratificados por los Artículos 24° y 25° de la Ley N° 27.260 para las provincias antes mencionadas por intermedio de las Resoluciones RESOL-2020-3-ANSES-SEOFGS#ANSES, RESOL-2020-4-ANSES-SEOFGS#ANSES, RESOL-2020-6-ANSES-SEOFGS#ANSES y RESOL-2020-7-ANSES-SEOFGS#ANSES, acogiendo la pretensión de las partes, teniendo en cuenta el ingreso al Honorable Congreso de la Nación del Proyecto de Ley INLEG-2020-54640291-APN-PTE, donde se propiciaba una solución integral a dichos préstamos con pagos de capital acordes a la situación macroeconómica, plazos y tasas compatibles con la generación de recursos de las administraciones provinciales.

Que posteriormente por medio de las Resoluciones: RESOL-2020-8-ANSES SEOFGS#ANSES, la RESOL-2020-9-ANSES-SEOFGS#ANSES y la RESOL-2020-11-ANSES-SEOFGS#ANSES, el plazo de 45 días mencionado en el considerando anterior se extendió en 60 días corridos adicionales.

Que por medio de la sanción de la Ley N° 27.574 se dispuso en su Artículo 8° instruir al Poder Ejecutivo Nacional para que por intermedio de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y en un plazo de noventa (90) días, renegocie los contratos de préstamos conferidos acorde los acuerdos ratificados por los Artículos 24° y 25° de la Ley N° 27.260, suscribiendo acuerdos de refinanciación en los siguientes términos y condiciones:

(i) Monto del acuerdo: La suma de las amortizaciones de principal y los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización correspondiente a los años 2020 y 2021. Cada amortización



será refinanciada bajo el acuerdo a partir de su fecha de vencimiento;

(ii) Plazo: Será de ocho (8) meses a contar desde la fecha de suscripción del acuerdo. El Poder Ejecutivo Nacional podrá ampliar este plazo;

(iii) Amortización: El capital refinanciado por medio de los acuerdos se cancelará íntegramente al vencimiento;

(iv) Intereses: La tasa aplicable será la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días - Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya. Los intereses serán pagaderos íntegramente al vencimiento.

Que, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, la jurisdicción cederá en garantía las sumas que le correspondan percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias Sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley N° 25.570.

Que asimismo, esta ley dispuso que los acuerdos de refinanciación deberán incluir una opción de conversión del capital adeudado a un bono con vencimiento a mediano plazo, sujeto a términos y condiciones a ser definidos por el Poder Ejecutivo Nacional; opción que podrá ser ejercida por las Provincias antes de la fecha de vencimiento del acuerdo de refinanciación y será extensible al saldo de capital adeudado bajo los contratos de préstamos conferidos acorde los acuerdos ratificados por los Artículos 24º y 25º de la Ley N° 27.260.

Que por Nota M.H. y F.P. N° 30, la Provincia de La Rioja le informó al FGS su voluntad de suscribir un Acuerdo de Refinanciación en los términos dispuestos por el Artículo 8º de la Ley N° 27.574.

En consecuencia, Las Partes Acuerdan:

Cláusula Primera.- Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo, el FGS se compromete a refinanciar la suma máxima Mil Cincuenta y Seis Millones Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Treinta y Un Pesos (\$ 1.056.364.031) correspondientes a las amortizaciones de principal de los años 2020 y 2021 más la suma correspondiente a los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización, por los préstamos otorgados en virtud de los Acuerdos Nación - Provincias ratificados por los Artículos 24º y 25º de la Ley N° 27.260.

Cláusula Segunda.- El refinanciamiento se hará efectivo desde la fecha de vencimiento de cada amortización de acuerdo con la programación que surge del Anexo I al presente.

La refinanciación está sujeta a condición de que la Provincia acredite al FGS la sanción de la normativa prevista en la Cláusula Quinta del presente Acuerdo.

Cláusula Tercera.- El monto refinanciado en virtud de la Cláusula Primera será repagado por la Provincia de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Amortización del Capital: El capital refinanciado por medio de los acuerdos se cancelará íntegramente al vencimiento.

b) Plazo: Será de ocho (8) meses a contar desde la fecha de suscripción del presente acuerdo. El Poder Ejecutivo Nacional podrá ampliar este plazo.

c) Fecha de vencimiento: El primero de agosto de 2021. Si la fecha fuera un día inhábil, el vencimiento tendrá lugar el día hábil siguiente.

d) Intereses: La tasa aplicable será la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días - Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya. La tasa se calculará considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) a la fecha de vencimiento de cada amortización y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del período de devengamiento de intereses. Los intereses serán pagaderos íntegramente al vencimiento.

e) Cálculo de Intereses: Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año.

f) Pago de Servicios: Los servicios de capital e interés serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en la Cláusula Cuarta del presente Acuerdo, a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

Cláusula Cuarta.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del monto refinanciado y de los intereses que devengue con arreglo al presente Acuerdo, la Provincia cede "pro solvendo" irrevocablemente al FGS, sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º del "Acuerdo Nación-Provincias Sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

Cláusula Quinta.- El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Aprobación del presente Acuerdo en el ámbito de la Provincia, a través de la norma que corresponda.

b) Autorización por Ley Provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º del "Acuerdo Nación-Provincias Sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por Ley N 25.570 o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos para la plena ejecución del presente Convenio y autorización al Estado Nacional para retener automáticamente, a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del "Acuerdo Nación Provincias Sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente Acuerdo.

El FGS requerirá al Banco de La Nación Argentina con una antelación suficiente a la fecha de pago, que éste retenga y posteriormente transfiera automáticamente dichos fondos a una de su titularidad.

Cláusula Sexta.- El monto refinanciado en virtud de la Cláusula Primera podrá ser convertido a un bono con



vencimiento a mediano plazo, sujeto a términos y condiciones a ser definidos por el Poder Ejecutivo Nacional.

Esta opción de conversión podrá ser ejercida por la Provincia antes de la fecha de vencimiento del presente Acuerdo y resulta extensible al total del capital adeudado bajo los contratos de préstamos conferidos acorde los Acuerdos ratificados por los Artículos 24° y 25° de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias.

Para ejercer la opción, la Provincia deberá notificar por nota al FGS de su voluntad en ese sentido, ofreciendo la suscripción de un bono mediante suscripción directa sujeto a los términos y condiciones que determine el Poder Ejecutivo Nacional. Este instrumento deberá estar listado y autorizado para su negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") y el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE"). El bono a emitirse deberá estar representado por un certificado global que será depositado por la Provincia en Caja de Valores S.A. ("Caja de Valores"). El FGS renuncia al derecho a exigir la entrega de láminas, individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones. La entidad depositaria será la Caja de Valores.

Cláusula Séptima.- En caso de que la Provincia no abonara los montos adeudados en concepto de capital y/o intereses, la mora se producirá en forma automática por el solo vencimiento de los plazos previstos para cada caso, excepto que el Poder Ejecutivo Nacional otorgare un plazo mayor para el cumplimiento de dichas obligaciones en consonancia con lo previsto en la Ley N° 27.574, Artículo 8°, no siendo necesario, en consecuencia, intimación previa alguna.

De producirse mora, se aplicarán intereses sobre los servicios impagos a la tasa de interés definida en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo hasta la fecha en que estos efectivamente se cancelen.

Si la Provincia incumpliera con el pago de los montos adeudados en concepto de capital y/o intereses o si entrara en cesación de pagos bajo cualquier otro instrumento de deuda emitido por ella, el FGS podrá resolver el presente Acuerdo, dando por vencidos todos los plazos pactados para el cumplimiento de las obligaciones de la Provincia y exigir la devolución de la totalidad del capital, más sus intereses y demás accesorios hasta la efectiva restitución.

Cláusula Octava.- Las partes acuerdan que a los efectos de dirimir cualquier conflicto por falta de pago como interpretación del presente Convenio de Refinanciación y agotado, las negociaciones entre las partes se someten a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En fe de lo cual, las Partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al primero de diciembre del año 2020.

Lisandro P. Cleri
Subdirector Ejecutivo de
Operación del FGS

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia

ANEXO I

Fechas de vencimiento para el refinanciamiento

Descripción	Fecha de Vto.	Capital	Intereses	Total
Mutuo Provincia La Rioja 2016	14/12/2020	585.000.000	51.538.140	636.538140
Mutuo Provincia La Rioja 2017	26/01/2021	390.535.713	29.290.178	419.825.891
				1.056.364.031

DECRETO N° 019

La Rioja, 08 de enero de 2021

Visto: el Expediente Código Al- N°000054-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 10.367, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.367 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 07 de enero de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.368

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial a garantizar, hasta la suma de Pesos Doscientos Millones (\$ 200.000.000,00), con los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, Ley N° 23.548 y/o la que en el futuro la sustituyere, el crédito solicitado por la empresa Cerdos de Los Llanos S.A.U., ante el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE).

Artículo 2°.- El crédito a garantizar deberá ser destinado por Cerdos de Los Llanos S.A.U., para el cumplimiento de los siguientes objetivos, a saber:

a) En la localidad de Ulapes, departamento General San Martín, La Rioja: Construcción de 4 (cuatro) galpones nuevos de engorde, planta de ósmosis, vestuarios y oficinas administrativas, galpón de herramientas y acondicionamiento para futura ampliación en los terrenos ubicados al Sur de la Ruta N° 75, paraje La Florencia. Propietario: Municipalidad del departamento General San Martín, La Rioja: (en Comodato a Cerdo de Los Llanos S.A.U.). Datos Catastrales: Matrícula: 4-16-17-031-494 con una superficie de 141 ha; Dominio: Matrícula M-696 Registro Propiedad de Inmueble.

b) En la localidad de Chepes Viejo, departamento Rosario Vera Peñaloza, La Rioja: Construcción y/o ampliación del Frigorífico, reacondicionamiento de la estructura actual en los terrenos ubicados en calle Camino a Chepes Viejo, Km. 3,5. Propietario: Municipalidad del departamento Rosario Vera Peñaloza (en Comodato a Cerdo de Los Llanos S.A.U.). Datos Catastrales: Matrícula 4-15-12-034-540-330, con una superficie de 6 ha Circ. 4-15-12; Secc: 034-540; Mza: 330; Dominio: Matrícula R-3491 Registro de la Propiedad Inmueble.

c) En la localidad de Chepes, Departamento Rosario Vera Peñaloza, La Rioja: Construcción y/o ampliación de la Granja, que consta de reestructuración de los 11 (once) galpones existentes en las instalaciones que albergarán a 600



madres más (hembras porcinas) y reacondicionamiento de la estructura actual en terrenos de su propiedad, ubicado en Km 40 Ruta Nacional 141, Chepes, Provincia de La Rioja. Propietario: Cerdo de Los Llanos S.A.U. Datos Catastrales: Matrícula: 4-15-16-021-281-452 con una superficie de 428 ha - Circ. 1.

Las medidas, linderos, superficie y demás datos catastrales definitivos de los inmuebles antes mencionados, surgirán de los informes que emitan los organismos oficiales competentes.

Artículo 3°.- La Función Ejecutiva comunicará a la Cámara de Diputados toda circunstancia referida a la garantía prevista en el Artículo 1°, como así también los instrumentos operativos respecto de las condiciones del crédito que obtenga la empresa Cerdo de Los Llanos S.A.U.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a siete días del mes de enero del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 020

La Rioja, 08 de enero de 2021

Visto: el Expediente Código AI- N°000065-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 10.368, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.368 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 07 de enero de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

VARIOS

EDICTO DE EXPROPIACION - LEY 8.244 -

La Secretaria de Tierras, comunica que por autos Expte. A6-01-131-1-17, caratulado: "Romero, Jorge s/Regularización Dominial", se dictó Resolución de Expropiación N° 450 de fecha 16 de diciembre de 2020, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial respecto del lote de terreno, comprendido en Plano de Mensura para Regularización Dominial, aprobado por Disposición N° 023364, de fecha 9 de marzo de 2018, inscripto en Registro de la Propiedad Inmueble bajo el Tomo: 125 - Folio: 94. Quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Nor-Oeste: parcela de Moreno

Luciano Constantino; al Sur-Oeste: parcela "k", al Sur-Este: Avenida San Nicolás de Bari, al Nor-Este: calle pública. Firmado Sra. Secretaria de Tierras, Esc. Irene Zárate Rivadera. La Rioja, 16 de diciembre 2020.

Esc. Irene Zárate Rivadera
Secretaria de Tierras

N° 450 – S/c - 05 al 12/01/2021

EDICTO DE EXPROPIACION - LEY 8.244 -

La Secretaria de Tierras, comunica que por Expte. G-02-00525-5-19, caratulado: "Miranday, Mercedes Humberto s/Saneamiento de Título", se dictó Resolución de Expropiación N° 456 de fecha 17 de diciembre de 2020, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial respecto del lote de terreno emplazado en el Departamento General Ortiz de Ocampo, Provincia de La Rioja, comprendido en Plano de Mensura para Regularización Dominial, aprobado por Disposición N° 022724, de fecha 31 de mayo de 2017, inscripto en Registro de la Propiedad Inmueble bajo el Tomo: 110 - Folio: 63. Quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Nor-Oeste: parcela de María Machuca de Vallejo; al Sur-Oeste: calle Cristóbal Colón, al Sur-Este: parcela de Dominga Guzmán, al Nor-Este: parcela de María Machuca de Vallejo. Firmado Sra. Secretaria de Tierras, Esc. Irene Zárate Rivadera. La Rioja, 17 de diciembre de 2020.

Esc. Irene Zárate Rivadera
Secretaria de Tierras

N° 456 – S/c - 05 al 12/01/2021

EDICTOS JUDICIALES

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Alberto Miguel Granado, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, Dra. Sonia del Valle Amaya, Secretaria, hace saber por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, que cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de los extintos: Máximo Segundo César Oyola y Eugenia Esther Taquias, a comparecer a estar a derecho, en los autos Expte. N° 2010118000012508, Año 2018, Letra "O", caratulados: "Oyola Máximo Segundo César; Taquias Eugenia Esther - Sucesión Ab Intestato", dentro de término de treinta (30) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, La Rioja, 12 de noviembre de 2020.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 24.247 - \$ 1.080,00
29/12/2020 al 15/01/2021 - Chilecito

La Sra. Juez Titular de la Sala Unipersonal Segunda, de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. María Dolores Lazarte, Secretaría "B", a cargo del Dr. Franco Darío Soria, Secretaría, en autos



Expte. N° 257, Letra “V”, Año 2012, caratulados: “Vega César Juan c/ Alejandro Cerviño s/Ejecución de Sentencia”, publíquese edictos citatorios por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente, ambos de la provincia de La Rioja (Art. 49 del C.P.C.), a los fines de notificar al Sr. Alejandro Marcos Cerviño, D.N.I. N° 13.763.724, de domicilio en calle Base Margarita O, Piso 2°, Departamento 18, Manzana 6, Barrio Antártida III de la ciudad de La Rioja capital, a los fines de que comparezca a estar a derecho dentro del término de cinco (5) días, contados desde la última publicación, bajo apercibimiento de ley (Art. 49 del C.P.C.). Aimogasta, veintitrés de marzo de dos mil dieciséis. Proveyendo el escrito de fojas 84, y conforme a las constancias obrantes a fojas 87/86, y atento lo manifestado por la parte actora Señor César Juan Carlos, téngase por actualizado el monto reclamado en la demanda de fojas 8 y vuelta, por la suma de pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800). En consecuencia, téngase por iniciado Juicio de Ejecución de Sentencia, en contra del Señor Alejandro Marcos Cerviño, de domicilio denunciado, por la suma de pesos doce mil trescientos ochenta y nueve con cero cuatro centavos (\$ 12.389,04), reclamados como capital, con más la cantidad de pesos tres mil setecientos dieciséis con doce centavos (\$ 3.716,12) calculados provisoriamente para intereses y costas del proceso (Arts. 318, 320, inciso 1°, 321 y concordantes del C.P.C. Artículo 1°, Inc. 3°, Punto c) de la Ley N° 9.357 de Reformas al Código Procesal Civil de la Provincia y creación de las Salas Unipersonales. En consecuencia, líbrese mandamiento de requerimiento de pago y/o embargo, en bienes de propiedad del demandado, hasta cubrir los montos antes indicados; en el mismo acto se citará de venta al ejecutado, a fin de que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del término de cinco (5) días, ampliados en razón de la distancia y bajo apercibimiento de ley (Arts. 39, 41 -última parte-, 280, 281, 282, 321, 324, 325 y correlativos del C.P.C. Téngase presente la documental acompañada y presente para su oportunidad la prueba ofrecida. (...). Martes y viernes: notificaciones en la oficina (Art. 44 del C.P.C.). Notifíquese. Fdo. Dr. Gustavo Roque Díaz (Juez). Aimogasta, diciembre de 2020.

Dr. Franco D. Soria
Secretario

N° 24.262 - \$ 2.760,00 - 05 al 19/01/2021

* * *

El Retiro S.A. informa que debido a un error involuntario en los edictos publicados con fecha 18, 22 y 29 de diciembre de 2020 y 5 y 8 de enero 2021, se convocó a asamblea para celebrarse el 19 de enero de 2020, cuando debió consignarse año 2021. Por ello se deja sin efecto esta convocatoria y se convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el 8 de febrero de 2021, a las 11 hs. de la mañana en primera convocatoria y a las 12 hs. del mediodía en segunda convocatoria, en la sede social situada en San Martín 117, 5° Piso, Oficina M/N, Ciudad Capital de La Rioja, Provincia de La Rioja, para tratar el siguiente Orden del Día:

ASAMBLEA ORDINARIA

- 1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
- 2°) Consideración de la documentación prevista en el Art. 234, inc. 1 de la Ley General de Sociedades correspondientes

al ejercicio finalizado al 31 de marzo de 2020; Documentación que estará a disposición de los accionistas con 15 días de anticipación a la asamblea.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

3°) Mudar la Sede Social al domicilio de la finca, en km. 1231,5 RN 60, Departamento Arauco de la Provincia de La Rioja.

4°) Reforma del Estatuto Social para (i) incluir jurisdicción arbitral en arbitraje de derecho del Tribunal General de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, para cualquier conflicto o diferendo que se suscite entre socios entre sí o entre la sociedad y sus socios; (ii) modificación del Artículo 11° del Estatuto Social para permitir en forma permanente la participación de los socios en forma remota en las Asambleas de la Sociedad y (iii) modificación del Artículo 13° para aclarar la facultad de la Asamblea para emitir acciones preferidas conforme al Artículo 5°.

5°) Resolver sobre la satisfacción de las urgentes necesidades de fondeo de la Sociedad mediante el aumento de capital hasta la suma de pesos equivalentes a US\$ 500.000 al tipo de cambio dólar MEP de la fecha de la asamblea y la emisión de acciones ordinarias de valor nominal \$ 1 cada una y con un voto por acción, por dicho monto, condiciones de integración y demás condiciones de emisión, como así también la nueva redacción que en ese caso habría que efectuar al Artículo Cuarto del estatuto.

6°) Reducción de capital por la situación en la que se encuentra la sociedad por las pérdidas acumuladas que han insumido más que la totalidad de las reservas y el 50% del capital social, poniéndola en la situación de reducción obligatoria del capital contemplada en el Artículo 206 de la Ley General de Sociedades.

Considerando las actuales restricciones de circulación en el país con motivo de la pandemia, los socios podrán participar de las Asambleas en forma remota a través de la plataforma Zoom, Video Communications. Aquellos socios que deseen participar de esa forma deberán comunicarlo por correo electrónico a estudiomiserere@gmail.com con al menos 5 días de anticipación a la asamblea y recibirán en respuesta una invitación, link y clave de acceso para participar por ese medio.

María Elena Miserere
D.N.I. N° 11.622.185

Apoderada de El Retiro S.A.

N° 24.278 - \$ 16.800,00 - 08 al 22/01/2021

* * *

La Dra. Marcela Fernández Favaron, Juez de Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría de la Dra. María José Quiroga, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, se tramitan los autos: Expte. 14.379 - Letra C - Año 2020, caratulados: "Contenedores Diego S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", Acto Jurídico celebrado el 28/10/2020. Razón Social: "Contenedores Diego S.R.L.". Domicilio Social: Ruta 5 Km. 8, de la Ciudad Capital de La Rioja. Duración: Noventa y nueve (99) años desde la inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: Ventas al por mayor de Productos Intermedio de Papel y Cartón. a) Alquiler de contenedores para retiro de basura y escombros, en domicilios particulares y públicos; b) Servicio



de limpieza de parques y jardines de fábricas. Capital: se fija en la suma de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000), divididos en Diez Mil (10.000) cuotas sociales de Pesos Treinta (\$ 30,00) cada una, Valor Nominal totalmente suscriptas por cada uno de los socios en partes iguales, es decir, la socia Tello Beatriz del Valle, suscribe 5.000 cuotas de pesos treinta (\$ 30,00), y el Socio Schernetzky Diego Gabriel, suscribe 5.000 cuotas de pesos treinta (\$ 30,00). Balance: el ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará el día 31 de diciembre de cada año. Socios: Tello Beatriz del Valle, D.N.I. N° 24.255.761, argentina, casada, de 46 años de edad, de profesión comerciante, domiciliada en calle Villacorta N° 415, Barrio U.P.C.N., representa el 50% de la Sociedad. Schernetzky, Diego Gabriel, D.N.I. N° 22.326.114, argentino, casado, de 49 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en Calle Villacorta N° 415, Barrio U.P.C.N., representa el 50 % del capital aportado. Administración: administración, dirección y representación a cargo del socio Schernetzky, Diego Gabriel, como socio Gerente. Secretaría, 7 de enero de 2021.

Sergio Gabriel García
Prosecretario

N° 24.281 - \$ 1.400,00 - 12/01/2021

* * *

El Sr. Juez de la Sala Unipersonal I de la Excm. Cámara Única de la IV Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, con asiento en Aimagasta, Dr. Gustavo Roque Díaz, Secretaría Civil "A" a cargo del autorizante, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 22.243 - Letra "G"-Año 2020, caratulados: "Gómez María Susana Guadalupe c/Rosa F. Burgos de Moreno y Basilio H. Rodríguez -Información Posesoría" que la Sra. Gómez María Susana Guadalupe ha iniciado Juicio de Usucapión sobre un inmueble, ubicado en el Departamento Castro Barros, Localidad de Anjullón, Provincia de La Rioja, contra quien resultare propietario o se considere con derechos sobre el mismo. Dicho inmueble se individualiza conforme a las medidas, superficie y linderos que a continuación se detallan: Desde el punto 1 con dirección Noroeste alcanza el punto 2 donde mide: 70,35 m y linda con las Parcelas N° 9 a nombre de Jorge Alberto Villapriño y Benjamín Abalos y Parcela 10 a nombre de Rita Alejandra Vega, María Matilde Nuñez y Roberto Transito Vega, y calle Pública; desde este punto 2 gira con dirección Sudoeste hasta el Punto 3, donde mide: 40,51 m y linda con la propiedad de Carlos Helbio Menem; desde éste punto 3, gira con dirección Sudeste hasta alcanzar el Punto 4, donde mide: 65,97 m y linda con las Parcelas 3 a nombre de Carlos Helvio Menem y con la Parcela N° 12 a nombre del Oratorio de la Virgen del Valle -hoy Fundación Vecinal-; desde este punto 4 gira con dirección Noreste hasta alcanzar el punto 1, donde mide 48,61 m, donde cierra y linda con la parcela 11 a nombre de Benjamín Abalos y María Susana Guadalupe Gómez, una figura irregular cuya superficie total es de 3.022,49 m²; el que se identifica con la Matrícula Catastral: 0306-3001-020, y concuerda con los datos Catastrales que constan en el Plano de Mensura aprobado por la Dirección General de Catastro mediante Disposición Catastral N° 024528, de fecha 18 de Diciembre de 2019. Por lo que se cita a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre el bien, para que comparezcan dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Aimagasta, 02 de diciembre de 2020.

Nelson Daniel Díaz
Prosecretario

N° 24.283 - \$ 3.000,00 - 12 al 26/01/2021

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Cantera

Titular: "Rodríguez, Pablo Gabriel" - Expte. N° 43 - Letra "R" - Año 2016. Denominado: "Silvestre". Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja, 05 de marzo de 2018. Señor Director: Visto lo ordenado por Dirección en fojas 28, y la documentación técnica de fojas 5 a 8 aportada por el Perito actuante, (Delimitación del área), este Departamento procedió a graficar la presente Solicitud de Cantera, quedando la misma ubicada en el Departamento Capital con una superficie libre de 5 ha 5778.17 m²; comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94:

X=6715308.050	Y=3414831.070	X=6715254.280
Y=3414553.520	X=6715308.280	Y=3414491.750
X=6715384.620	Y=3414476.037	X=6715462.670
Y=3414410.510	X=6715473.217	Y=3414289.060
X=6715435.660	Y=3414267.340	X=6715515.040
Y=3414249.670	X=6715536.420	Y=3414187.817
X=6715540.690	Y=3414046.400	X=6715501.330
Y=3414044.180	X=6715469.650	Y=3414180.480
X=6715449.078	Y=3414227.770	X=6715457.187
Y=3414308.118	X=6715385.300	Y=3414403.400
X=6715406.380	Y=3414447.290	X=6715379.430
Y=3414458.005	X=6715314.125	Y=3414513.400
X=6715275.698	Y=3414568.586	X=6715274.230
Y=3414698.300	X=6715226.700	Y=3414832.880
X=6715221.246	Y=3414981.840	X=6715257.098

Se adjunta croquis. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 16 de diciembre de 2109. Visto... Y... Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Apruébase el Proyecto de Aprovechamiento del Yacimiento, correspondiente a la cantera de Áridos de la tercera Categoría denominada "Silvestre" ubicada en el Departamento Capital de esta Provincia, en virtud de lo informado por Geología Minera a fojas 188. Córrasele vista de dicho informe. Artículo 2°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de cantera formulada por el Sr. Rodríguez, Pablo Gabriel, ubicada en el Departamento Capital de esta Provincia. Artículo 3°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, Art. 73° del C.P.M. y por una (1) vez en un diario o periódico de circulación en la Provincia, Art. 24° y 25° del C.P.M., y fijando un plazo veinte (20) días, de la última publicación a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones. Artículo 4°) La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada por el interesado dentro de los cinco (5) días a partir del día siguiente al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar el primer y último ejemplar del Boletín Oficial, bajo apercibimiento de ley. Artículo 5°) Notifíquese por Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el punto 2° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, fecho, Resérvese. Fdo. Dra. María Ivanna Guardia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. M. Victoria Salman de la Vega - Coord. Escribanía de Minas y Mesa de E. y S. Registro y Notificación.

Esc. M. Victoria Salman de la Vega
Coord. Escribanía de Minas y Mesa de E. y S. Registro y
Notificación
Dcción. Gral. de Minería

N° 23.716 - \$ 4.929,00 - 12, 19 y 26/01/2021 - La Rioja



Edicto de Mensura

Titular: "Compañía General de Minerales S.R.L.", Expte. N° 15, Letra "C", Año 2018. Denominado: "Ambato I" Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 11 de marzo de 2020. Señora Directora: Visto el informe de Geología Minera en fojas 70, esta Dirección procedió a registrar dicha labor, quedando la misma ubicada en Departamento Arauco, de nuestra provincia, aproximadamente 87 m al NO del punto de toma de muestra. Asimismo se informa que da cumplimiento con lo establecido en los Arts. 67, 76, 312 y 351 del Código de Minería con relación a la solicitud de pertenencia, como así también a lo establecido en el Artículo 82 del Código de Minería con respecto a la solicitud de Mensura, por lo tanto este departamento aconseja hacer lugar a la petición de mensura formulada en fojas 91 y 92. Asimismo se toma nota en la Disposición N° 516/19 de tener por ejecutada la Labor Legal, obrante en fojas 85 y 86. Fdo. Ing. Víctor Daniel Zarzuelo, Director de Catastro Minero. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 13 de marzo de 2020: Visto... y Considerando... La Directora de Minería dispone: Artículo 1°) Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación Art. 84 del citado cuerpo legal. Artículo 2°) La publicación de los edictos deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación, Art. 62 del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y cumplida la misma acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados bajo apercibimiento de ley. Artículo 3°) Emplácese al titular, por el término de cinco (5) días siguientes al de su notificación, Art. 27° C.P.M., para que dé cumplimiento con la acreditación del pago del Impuesto de Sellos, solicitado a fs. 145, por informe de Dirección de Escribanía de Minas. Artículo 4°) Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, confecciónense los edictos ordenados, hágase entrega para su publicación y efectúese las anotaciones correspondientes al margen de su registro. Fecho. Resérvese. Fdo. Abogada María Ivanna Guardia. Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco, Director de Escribanía de Minas.

Escr. Luis Héctor Parco
Dir. Escribanías de Minas

N° 24.271 - \$ 2.604,00 – 05; 12 y 19/01/2021

* * *

EDICTOS MINAS

Edicto de Cantera

Titular: "Avila, Angel Mercedes" - Expte. N° 22 Letra "A" Año 2018. Denominado: "Difunta Correa". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 25 de julio de 2018. Señor Director: Vista la documentación técnica de fojas 6 a 12 aportada por el perito actuante, (delimitación del área), este Departamento procedió a graficar la presente Solicitud de Cantera, quedando la misma ubicada en el Departamento Chamical con una superficie libre de 23 has 2.349,51 m², comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94

X=6628109.931	Y=3471437.037	X=6628093.816
Y=3471372.532	X=6628101.007	Y=3471335.397
X=6628146.938	Y=3471118.657	X=6628090.429
Y=3471133.535	X=6628024.540	Y=3471107.672

X=6627981.592	Y=3470960.747	X=6627922.217
Y=3470855.685	X=6627989.607	Y=3470792.501
X=6627818.448	Y=3470686.026	X=6627809.746
Y=3470585.022	X=6627864.670	Y=3470581.348
X=6627540.195	Y=3470453.109	x=6627540.074
Y=3470327.003	X=6627622.568	Y=3470239.582
X=6627504.999	Y=3469591.384	X=6627075.148
Y=3469333.816	X=6627057.793	Y=3469265.174
X=6626906.395	Y=3469132.150	X=6626795.154
Y=3468701.247	X=6626778.213	Y=3468531.836
X=6626710.589	Y=3468501.134	X=6626739.882
Y=3468687.541	X=6626807.336	Y=3469027.636
X=6626845.520	Y=3469165.415	X=6626900.436
Y=3469307.090	X=6627097.757	Y=3469558.434
X=6627144.035	Y=3470204.135	X=6627552.555
Y=3470302.355	X=6627655.235	Y=3470497.079
X=6627633.012	Y=3470498.602	X=6627766.122
Y=3470518.113	X=6627882.613	Y=3470531.034
X=6627909.843	Y=3470555.506	X=6627930.648
Y=3470620.445	X=6627920.406	Y=3470722.088
X=6627852.189	Y=3470780.578	X=6627883.251
Y=3470823.359	X=6628013.205	Y=3470872.430
X=6628056.908	Y=3470919.537	X=6628024.879
Y=3470958.485	X=6627965.749	Y=3471052.906
X=6628011.253	Y=3471049.676	X=6628076.101
Y=3471075.235	X=6628129.074	Y=3471115.367
X=6628161.700	Y=3471160.164	X=6628162.535
Y=3471207.242	X=6628215.952	Y=3471241.678
X=6628216.238	Y=3471281.779	X=6628178.544
Y=3471311.897	X=6628210.538	Y=3471387.621
X=6628187.513	Y=3471404.618	X=6628162.452
Y=3471433.134	X=6628150.846	Y=3471440.186
X=6628196.972	Y=3471450.131	X=6628210.993

Y=3471466.176 X=6628109.931. Se adjunta croquis demostrativo. Jefe de Catastro Minero. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 20 de febrero de 2020.- Visto...Y...Considerando... La Directora de Minería dispone: Artículo 1°) Apruébase el Proyecto de Aprovechamiento del Yacimiento, correspondiente a la cantera de áridos de la tercera categoría denominada "Difunta Correa" ubicada en el departamento Chamical de esta Provincia, en virtud de lo informado por Geología Minera a fojas 48. Córrasele vista de dicho informe. Artículo 2°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Cantera formulada por el Sr. Avila Angel Mercedes, ubicada en el Departamento de esta provincia. Artículo 3°) Publíquese, edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, Art. 73° del C.P.M. y por una (1) vez en el diario o periódico de circulación de la Provincia, Art. 24 y 25 del C.P.M., y fijando un plazo de veinte (20) días, de la última publicación a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Artículo 4°) La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditado por el interesado dentro de los cinco (5) días a partir del día siguiente al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma deberá presentar el primer y último ejemplar del Boletín Oficial, bajo apercibimiento de Ley. Artículo 5°) Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente Disposición y confecciónense los edictos ordenados. Fecho, Resérvese. Fdo. Ab. María Ivanna Guardia - Directora General de Minería - Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco, Director de Escribanía de Minas.

Escr. Luis Héctor Parco
Director de Escribanía de Minas

N° 24.282 - \$ 5.115,00 - 12 al 19/01/2021

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Dra. María Florencia López
Vicegobernador

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luna, Juan Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero de Hacienda y Finanzas Públ.	Dra. Gabriela Asís de Gob., Justicia, Seg., y DD. HH.	Ing. Ariel Martínez de Educación	Ing. Juan Velardez de Infraestructura y Transp.	Dr. Juan Carlos Vergara de Salud
Cr. Federico Bazán de Indust., Trab., y Empleo	Dr. Fernando Rejal de Producción y Ambiente	Dña. Gabriela Pedrali de Des., Igualdad e Integración Soc.	D. Ariel Puy Soria de Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni de Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna de Turismo y Cultura
	Dra. Analía Rosana Porras Fiscal de Estado	Dr. Miguel Ángel Zárate Asesor General de Gobierno	Cr. Luis Ramón Zamora Presidente Tribunal de Cuentas	Prof. Carlos A. Luna Dass Secretario Ejecutivo del Consejo Económico y Social	

SECRETARIOS ESTADOS - FUNCION EJECUTIVA

D. Armando Molina
General de la Gubernación

Lic. María Luz Santángelo Carrizo
de Comunicación y Planificación Pública

SECRETARIOS DEPENDIENTE – SECRETARIA - FUNCION EJECUTIVA

Lic. Ariel Parmigiani Asuntos Estratégicos	Dra. Alejandra Oviedo Gestión Política	Prof. Adriana Olima Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara Gestión Presupuestaria	Tec. Fabiana Oviedo Casa de La Rioja en Bs. As.
D. Yamil Eduardo Menem Agencia de Esp. Públ. y Eventos	Crio. Fernando Torres Relac. Institucionales	D. Fabián de la Fuente Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano Relac. con la Comunidad	

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cra. Daniela Adriana Rodríguez Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón Industria	Lic. Beatriz Tello Empleo	Tec. Myrian A. Espinosa Fuentes Trabajo
Ing. Javier Tineo Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez Gestión Educativa	Karen Navarro Planeamiento Educativo	Duilio Madera Gestión Socio Educativa	José Avila Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero Ambiente	Geól. Hernán Raul Huniken Minería	D. Juan Pedro Carbel Biotecnología	
Esc. Liliana Irene Zárate Rivadera Tierras	Arq. Eduardo Raúl Andador Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores Hábitat	D. Alfredo Menem Inclusión Social y Desarrollo Social	D. José Gordillo Des. Territorial p/la Inclusión Social
Prof. Guido Varas Economía Social y Popular	Prof. Jorge Luis Córdoba Deporte Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela Transporte y Seguridad Vial	Ing. Raúl Karam Agua
Ing. Carlos Alberto Fernández Energía	Dra. Liliana Vega Reynoso Atención de la Salud	Marcia Ticac Promoción y Prevención	Daniel Lobato Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera Cultura
Dña. Lourdes Alejandrina Ortiz De la Mujer y Diversidad	D. Jose Antonio Rosa Turismo	D. Juan Manuel Sánchez Juventud	Dra. Ana Karina Becerra Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes Seguridad
		D. Délfór Augusto Brizuela Derechos Humanos		

LEYES NUMEROS 226 v 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bimensualmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	32,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	32,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	32,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	42,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	42,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	94,50
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	94,50
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	443,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	94,50

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	5.360,00
k) Ejemplar del día	Pesos	36,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	95,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	48,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	58,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	67,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	7.780,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	10.732,00